

## **COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES A MUNICIPIOS Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO**

### **Régimen Provincial de Coparticipación a Municipios (más de 1.500 hab.)**

En la Provincia de Entre Ríos se presenta la particularidad de que conviven la Ley Provincial N° 8.492/91 y modificatorias de Coparticipación de Impuestos a Municipios, con las disposiciones de la nueva Constitución Provincial del 2008.

A continuación, se detalla la metodología de Liquidación y Acreditación de Coparticipación de Impuestos y Distribución del Fondo Federal Solidario según el siguiente índice:

<b>1.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES</b>	<b>2</b>
1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	2
1.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	2
1.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008	2
1.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	3
1.3.- MINI LABERINTO	4
<b>2.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES</b>	<b>4</b>
2.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	5
2.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	5
2.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008	6
2.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	6
2.3.- MINI LABERINTO	7
<b>3.-DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO</b>	<b>8</b>
3.1.-LIQUIDACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO	8
3.2.-ACREDITACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO	8
3.3.- MINI LABERINTO	9



---

## 1.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

### 1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

#### 1.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA – LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS

##### Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios es del 14% más un incremento por creación de nuevos Municipios, encontrándose vigente a la fecha: **15,32046 %**. La misma se conforma de acuerdo al Régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias según [Ley N° 23.548](#), sus modificatorias y/o complementarias.

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa: (Datos extraídos de [Planilla MECON](#))

- columna CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado.
- columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales.

##### Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, es a través de un [índice](#) que se actualiza anualmente por decreto y que se conforma de la siguiente manera:

- 36% se reparte en partes iguales,
- 25% en proporción a los recursos propios,
- 34% en función de los electores y
- 5% de acuerdo al NBI.

#### 1.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008

El Artículo N° 246 de la Carta Magna garantiza un piso mínimo de Coparticipación a Municipios.

##### Distribución Primaria

De la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le corresponda en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales y que no tengan afectación específica. Piso mínimo garantizado: **16%**.



---

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa:

(Datos extraídos de [Planilla MECON](#))

- columna CFI Neta de Ley N° 26.075 a la cual se debe detracer el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado
- columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales
- columna Imp. a las Gcias. Excedente de obras de carácter social a Bs. As.
- columna Impuesto a las Ganancias. Ley N° 26.699
- columna Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699
- columna Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977

Bimestralmente, por aplicación del [Decreto N° 1561/12 MEHF](#), se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial y lo distribuido diariamente según Ley N° 8.492/91 y modificatorias.

#### Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación Nacional.

#### 1.2.-[ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

Las remesas correspondientes a la Liquidación Diaria - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 246 de la Constitución Provincial.-

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma según disponibilidades de Tesorería, generalmente con periodicidad bimestral.

La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una [noticia](#).



### 1.3.- MINI LABERINTO

#### Provincia de Entre Ríos

Mini Laberinto de:

#### 1.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

##### 1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

1.1.1.- LIQUIDACIÓN DIARIA – LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS		1.1.2.- LIQUIDACIÓN DEL PISO MÍNIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008			
<b>Distribución Primaria</b>	Masa integrada por:	CFI Neta de Ley N° 26.075 a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales		
	Provincia	84,6795%			
	Municipios	15,32046%			
		<b>I- Coparticipación diaria para el total de los Municipios</b>			
<b>Distribución Secundaria</b>	Indices de distribución	Nacional			
	conformados por:	36% se reparte en partes iguales,			
		25% en proporción a los recursos propios,			
		34% en función de los electores y			
	5% de acuerdo al NBI.		<b>Coparticipación diaria para cada Municipio</b>		
<b>Distribución Primaria</b>	Masa integrada por:	Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica			
	Provincia	84%			
	Municipios	16%			
		<b>II- Piso Mínimo Garantizado para el total de los municipios</b>			
	<b>III- Ajuste Garantía Bimestral para el total de los Municipios (II-I)</b>				
	Indices de distribución	Nacional			
	conformados por:	36% se reparte en partes iguales,			
		25% en proporción a los recursos propios,			
		34% en función de los electores y			
		5% de acuerdo al NBI.			<b>Ajuste Garantía Bimestral para cada Municipio</b>



---

## 2.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

### 2.1.-[LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

#### 2.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - [LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS](#)

##### Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se conforma de acuerdo a:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Contribuyente Directo: **12 %**
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral: **12 %**
- Impuesto Inmobiliario: **24 %**
- Impuesto a los Automotores: **60 %**

##### Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, depende del impuesto que se trate.

##### Impuesto a los Ingresos Brutos:

Para contribuyentes directos es a través de un [índice](#) que se actualiza por decreto, anualmente y que se conforma de la siguiente manera:

- 50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción,
- 25 % por índice de población y
- 25 % por el indicador de pobreza.

Para contribuyentes de convenio multilateral, se utiliza un [índice](#), que también se actualiza por decreto, anualmente y se conforma por:

- 50 % índice de población y
- 50 % el indicador de pobreza.

Impuesto Inmobiliario: de acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.

Impuesto a los Automotores: según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.



## 2.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – [CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008](#)

El Artículo N° 246 de la Carta Magna garantiza un piso mínimo de Coparticipación a Municipios.

### Distribución Primaria

De la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales. Piso mínimo garantizado: **18%**.

Es decir, se amplía la base al considerarse incluido como ingreso tributario los siguientes: Inmobiliario urbano y rural, Ingresos Brutos, Automotor, Profesiones Liberales, Sellos y Transferencia Gratuita de Bienes.

Bimestralmente, por aplicación del Decreto N° 1561/12 MEHF, se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial y lo distribuido diariamente según Ley N° 8.492/91 y modificatorias.

### Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación de Ingresos Brutos Contribuyentes Directos.

## 2.2.-[ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

Las remesas correspondientes a la Liquidación Diaria - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 246 de la Constitución Provincial.

Cabe la aclaración, que para el Impuesto Inmobiliario y Automotor, la acreditación diaria es provisoria y sujeta a un reajuste mensual dentro de los 30 días, según lo establece los Artículos N° 18 y 19 del texto ordenado de la Ley 8.492 y Modificatorias.

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma según disponibilidades de Tesorería, generalmente con periodicidad bimestral.

La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una [noticia](#).



## 2.3.- MINI LABERINTO

Provincia de Entre Ríos

Mini Laberinto de:

### 2.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

#### 2.1.- LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

		2.1.1.- LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS				2.1.2.- LIQUIDACIÓN DEL PISO MÍNIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008																	
<b>Distribución Primaria</b>	Masa integrada por (neto de Ley 10.270):	IIBB directo	IIBB Convenio	INMOB Urbano	AUTOMOTOR	Ingresos Tributarios Provinciales																	
	Provincia	88%		76%	40%	IIBB directo	IIBB Convenio	NMOB Urbanc	INMOB Rural	AUTOMOTOR	Prof.Liberales	Trans.Gratis Bs.	Sellos										
	Municipios	12%		24%	60%	Provincia								82%									
<b>Distribución Secundaria</b>	<b>I- Coparticipación diaria para el total de los Municipios</b>																						
	<b>II- Piso Mínimo Garantizado para el total de los municipios</b>																						
	<b>III- Ajuste Garantía Bimestral para el total de los Municipios (II-I)</b>																						
	Indices de distribución	IIBB directo	IIBB Convenio	Indices de distribución									IIBB directo										
	conformados por:	50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción	50 % por índice de población y 25 % por el indicador de pobreza.	50 % por índice de población y 25 % por el indicador de pobreza.	conformado por:									50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción, 25 % por índice de población y 25 % por el indicador de pobreza.									
Criteria de distribución:				INMOB Urbano	AUTOMOTOR																		
<b>Coparticipación diaria para cada Municipio</b>												<b>Ajuste Garantía Bimestral para cada Municipio</b>											



---

### 3.-DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

#### 3.1.-LIQUIDACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

##### 3.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA – [Dto. N° 206/2009](#)

El Fondo Federal Solidario fue creado por Decreto Nacional N° 206/2009 al cual la Provincia adhirió por [Decreto Provincial N° 758/2009](#), en donde se dispone la forma de Liquidación y Acreditación de las correspondientes remesas a Municipios.

##### Distribución Primaria

La masa a municipios se conforma por el **30%** de los [recursos](#) que le corresponden a la Provincia en concepto de Fondo Federal Solidario.

##### Distribución Secundaria

La distribución a Municipios se efectúa por el Índice de Coparticipación Nacional.

#### 3.2.-[ACREDITACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO](#)

Las remesas correspondientes a la Liquidación del Fondo Federal Solidario se acreditan todos los días hábiles, con idéntico mecanismo de remisión que el establecido para la Coparticipación Nacional.





### 3.3.- MINI LABERINTO

#### Provincia de Entre Ríos

Mini Laberinto de:

#### 3.- DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

#### 3.1.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

3.1.1.- LIQUIDACIÓN DIARIA – Dto. N° 206/2009	
<b>Distribución Primaria</b>	Masa integrada por: Recursos que le corresponden a la Provincia en concepto de FFS
	Provincia 70%
	Municipios 30%
	<b>Distribución diaria para el total de los Municipios</b>
<b>Distribución Secundaria</b>	Indices de distribución Nacional
	conformados por: 36% se reparte en partes iguales, 25% en proporción a los recursos propios, 34% en función de los electores y 5% de acuerdo al NBI.
	<b>Distribución diaria para cada Municipio</b>